

Constancia secretarial:

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda declarativa especial proceso monitorio radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00025-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de admisión de la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por Comercio Eléctrico JF S.A.S. contra Lina María Valencia Grisales propietaria del establecimiento de comercio denominado Ferretería Palacio, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00025-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. No se indicó el lugar de domicilio de la demandada.
2. Debe indicar cual es el lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas, con el fin de establecer adecuadamente la competencia, máxime si se considera que el lugar de notificaciones es Villamaría, Caldas.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por Comercio Eléctrico JF S.A.S. contra Lina María Valencia Grisales propietaria del establecimiento de comercio denominado Ferretería Palacio, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00025-00.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara Sánchez identificada con la C.C. 43.976.631 y portadora de la T.P. 206.130 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, según lo términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f77ee0e5ceefde6e908f22fb2eb19349ee6c80afeb89e3afc74a0bb9d34570**

Documento generado en 26/01/2022 02:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>